

Expediente 2023 00040 00

Autorización (Terminada)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede, allegado por el Dr. Daniel Fernando Torres Jiménez, en el cual solicita corregir error cometido, en el contenido de fallo de fecha junio seis (6) de 2023, se tiene que, revisando exhaustivamente la sentencia N° 117, se observa que, el yerro en la identificación del apartamento, fue inducido por el apoderado de la parte interesada, toda vez que, en el numeral 4 de los hechos de la demanda identifica el bien de propiedad del señor John Harold Valencia Rodríguez el cual pretender vender, ubicado en la calle 3N número 19-80 Conjunto Residencial del Café etapa 1 propiedad horizontal como **apartamento N° 1003** torre 01 de Armenia.

De acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir el error cometido en el acápite de pretensiones de la sentencia N° 177 quedando de la siguiente manera:

PRETENSIONES

Se decrete mediante sentencia la autorización para levantar el patrimonio de familia constituido por Escritura Pública de compraventa N° 3453 de la Notaria Quinta del círculo de Armenia un bien inmueble tipo apartamento ubicado en la calle 3N N° 19-80 Conjunto residencial del café etapa 1 Torre 01 apartamento **1403** identificado con matrícula inmobiliaria 280-220753.

Se ordene la expedición de copias necesarias para protocolizar la escritura de cancelación

Cabe advertir que lo anterior, no modifica en nada el contenido de la sentencia de fecha junio seis de 2023.

Este auto hace parte integral de la sentencia N° 117.

Expídanse copias de lo pertinente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4707bd0d493951c66cc480dcba9650a32ab3aeaa5334cb7132ccd15bc610d62**
Documento generado en 26/06/2023 07:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>